

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2019-00161-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	--

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Cuatro de Noviembre de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **LA FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit. 804.009.752-8**, quien actúa a través de apoderada judicial **DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ identificada con la C.C. N. 37.895.377 de San Gil (A) y T.P. N. 195845 del C.S. de la J., correo electrónico marlenys_2012@hotmail.com** contra **ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.959.591, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 08 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de **ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.959.591, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor de la **FINACIERA COMULTRASAN LTDA**, quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 039-0067-002453020

1. Por el valor de \$11.841.537.00, Por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2.1. Por la suma de \$236.337.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 06 de enero de 2019, hasta el día 31 enero de 2019.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2019-00161-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
---	---

- 2.2. Por la suma de \$272.157.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de febrero de 2019, hasta el día 28 febrero de 2019.
- 2.3. Por la suma de \$286.762.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de marzo de 2019, hasta el día 31 de marzo de 2019.
- 2.4. Por la suma de \$285.973.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de abril de 2019, hasta el día 30 de abril de 2019.
- 2.5. Por la suma de \$286.269.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de mayo de 2019, hasta el día 30 de mayo de 2019.
- 2.6. Por la suma de \$247.586.00 correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de junio de 2019, hasta el día 26 de junio de 2019.
- 2.7. Por los intereses moratorios que se generen desde el día 27 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARE N° 110-0067-002326186

3. Por el valor de \$3.271.182.00, Por concepto del capital.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2019-00161-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
---	---

- 4.1. Por la suma de \$65.287.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 06 de enero de 2019, hasta el día 31 enero de 2019.
- 4.2. Por la suma de \$75.182.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de febrero de 2019, hasta el día 28 febrero de 2019.
- 4.3. Por la suma de \$79.217.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de marzo de 2019, hasta el día 31 de marzo de 2019.
- 4.4. Por la suma de \$78.999.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de abril de 2019, hasta el día 30 de abril de 2019.
- 4.5. Por la suma de S\$79.080.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de mayo de 2019, hasta el día 30 de mayo de 2019.
- 4.6. Por la suma de \$68.394.00, correspondiente a los INTERESES MORATORIOS desde el día 01 de junio de 2019, hasta el día 26 de junio de 2019, día de presentación de la demanda.
- 4.7. Por los intereses moratorios desde el día 27 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El día 20 de Septiembre de 2019, se notificó personalmente al señor **ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.959.591 el mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2019. Estando dentro del término de traslado para contestar la demanda, mediante escrito allego el 4 de octubre de 2019, peticionó se le concediera el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P. Mediante proveído del 2 de septiembre de 2021, se concedió amparo de pobreza y se nombró como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00161-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

apoderada judicial del demandado a la DRA LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ a quien se le comunicó el cargo y a través de correo electrónico enviado el día 13 de septiembre de 2021, manifestó su aceptación del mismo. Conforme a ello, se le remitió el día 30 de septiembre de 2021 al correo electrónico la demanda, sus anexos, el auto de mandamiento de pago y la notificación personal realizada a su prohiado.

Sin embargo, observa el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2º.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.959.591, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **LA FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit. 804.009.752-8.**

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso al ejecutado. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2019-00161-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
---	---

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

SEXTO: Respecto de la solicitud de traslado de liquidación del crédito se solicita a la parte demandante allegar la misma actualizada. En cuanto a la entrega de títulos judiciales, una vez en firme las liquidaciones se ordenará su entrega en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **062.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.